

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto del 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora al trabajador **C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ**, trabajador adscrito a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscrito cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público.

Es así que, por los motivos y fundamentos anteriores, el suscrito en mi calidad de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, procedo a dictar resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que el Lic. Ricardo López García, actuando en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, interpuso una queja ante el suscrito, ello a fin de hacer del conocimiento de este último el inicio del Procedimiento de Investigación Laboral a los servidores públicos CC. Irma Alexandra Cortés González, **AARÓN BONILLA GONZÁLEZ** y **Sac-Nicté Lozano García**, ello tal y como se muestra a continuación:

**'C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.'**

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA, en el ejercicio de mis atribuciones como **DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:

En fecha 01 de julio del año en curso, procedí a levantar Acta Circunstanciada de Hechos, cuyo objeto versó en hacer constar lo siguiente:

"(...) derivado de diversas inconsistencias que me han sido reportadas, en cuanto hace a vicios en el seguimiento del control de asistencias de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, derivados de presuntas negligencias e incumplimientos a las disposiciones correspondientes por parte de la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, es que en este momento en aras de ponderar los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", mismo que implica la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos, así como combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales, se procede a:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Instar a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, a efecto de que forma íntegra y a la brevedad realice entrega de los listados de asistencia manual que por sus funciones, se encuentran bajo su resguardo ante lo cual, la trabajadora en cita en este momento hace entrega de los listados requeridos y no obstante, se solicita a la trabajadora en cuestión, de su máxima colaboración y disposición para los futuros requerimientos que en caso de ser necesario se le realicen en cuanto a la entrega de informes, documentos, entre otros, ello a efecto de esclarecer la veracidad de las presuntas negligencias e incumplimientos que se atribuyen a la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA.

Lo anterior en el entendido de que de resultar de los trabajos de revisión, que la trabajadora C. SAC NICTE LOZANO GARCÍA, ha incurrido en incumplimiento a sus labores y/o en conductas infractoras o contrarias a las disposiciones laborales que le rigen como servidora pública, como lo son el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se procederá con el inicio del procedimiento de Investigación laboral respectivo ello de conformidad con los ordenamientos legales citados con anterioridad, en correlación con el Capítulo VII del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

No se omite apuntar que tanto el procedimiento referido en el presente párrafo que antecede, como las sanciones que de éste llegarán a resultar, se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas.

(...)

En seguimiento a lo anterior, gire instrucciones a personal de mi adscripción a efecto de que realicen las revisiones en la base de datos para ubicar posibles errores internos en el sistema o procesos de actualización en cuanto hace al sistema de control y registro de incidencias de personal (INCIDE) relacionadas con la captura y el proceso de registro en el SICH.

Fue así que, de los trabajos de revisión referidos con anterioridad, el Ing. Luis Alberto Cuesta López, Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano detectó diversas inconsistencias y anomalías en los registros que se desprenden de los relojes verificadores de asistencia, además de prácticas indebidas, por lo que se tomó la decisión de monitorear la actividad por usuario, generar reportes a efecto de identificar de forma certa el escenario específico por cada uno de éstos.

Tal situación fue reportada a Usted, quien da igual forma en aras de brindar cabal cumplimiento a los principios rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre los que resalta aquel relativo a "Transparencia y Combate a la Corrupción", giró instrucciones relativas a revisar el proceso de tiempo de asistencia y la información generada y procesada correspondiente a los registros, para lo cual a su vez se indicó que dichos trabajos fueran en coordinación con la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Concluidos los trabajos antes descritos, a continuación, se detallan en lo específico los hallazgos y anomalías identificadas:

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
"(...)"		
IRMA ALEXANDRA CORTES GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORÍAS DE COMPENSACIONES	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo a 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (10 de enero y 23 de junio del año en curso por mencionar algunos) <p>3. No obstante, resultaron anomalías entre el cardex y la lista de asistencia manual, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte de la trabajadora, ésta presentó justificante por entrada tardía por lo que el cardex debería reflejar una "J" no así una "G" como actualmente puede visualizarse. (4 de enero y 28 de febrero del año 2022)• No coinciden registros del cardex con los registros manuales de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual no obra registro alguno en la lista de asistencia. (18 de febrero del año 2022). <p>4. Se resalta además que la trabajadora señalada gestionó un permiso con motivo "Contingencia COVID por hijo", por los días del 16 al 19 de mayo del año en curso, sin agotar los requisitos que apunta el último párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal.</p> <p>5. Dicha trabajadora cuenta con múltiples pases de salida cuyo motivo de los mismos, no resultan congruentes con aquellos reales a sus salidas.</p> <p>No se omite apuntar que la trabajadora en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 24 justificaciones y 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que la C. Irma Alexandra Cortes González ha sido omisiva en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
AARÓN BONILLA GONZALEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL	<p>1. Registro de asistencia manual, en el que el trabajador no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la linea de cierre. (11 de febrero del año 2022)</p> <p>Así mismo, no coincide el registro del cardex con el registro manual de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas. (10, 11 y 15 de febrero del año 2022)</p> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (17 de junio del año en curso).• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (02 de febrero, 10 y 27 de mayo del año 2022). <p>3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>4. Finalmente se informa que de las diversas diligencias que se observan en los justificantes presentados por el trabajador en cuestión, se considera deberán ser analizados por el jefe inmediato de éste a fin de constatar el seguimiento de las mismas.</p> <p>No se omite apuntar que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones, de los cuales es importante resaltar que tan solo el mes de junio del año en curso, dicho servidor público justificó la totalidad del mes en un único justificante, situación que resulta alarmante por el exceso de los mismos.</p> <p>Adicionalmente se tiene que dicho trabajador cuenta con 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que el C. Aaron Bonilla González ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
SAC-NICTE LOZANO GARCIA	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO	<p>1. Se identifican diversos justificantes que no cumplen con la debida formalidad de los mismos, por presentar las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diversos de los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH. <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente de la trabajadora, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de justificante y/o licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificarse. (07 de enero, 08, 09 y 25 de febrero, 10 y 30 de mayo y 18 de junio del año 2022, por mencionar algunos) <p>En el presente punto es importante resaltar que la trabajadora hizo uso de los permisos a los que tiene acceso para el desempeño de sus labores como lo son aquellos relativos al sistema INCIDE/SICH, para emplearlo en su beneficio, ello al manipular el mismo a efecto de justificar de manera indebida los días antes referidos.</p> <p>3. Además de las inconsistencias apuntadas, es de resaltar que la trabajadora en comento es la responsable del seguimiento del control de asistencias de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que las anomalías, vicios, omisiones, e inconsistencias que se han detallado en los apartados del resto de los trabajadores que por medio del presente se reportan, son parte del ámbito de responsabilidad de la C. Sac Nicté Lozano García.</p> <p>A continuación de manera enunciativa más no limitativa se señalan las inconsistencias de la trabajadora en mención:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aceptó en el desempeño de sus labores justificantes que no cuentan con la formalidad debida, careciendo de firmas de los propios solicitantes, sellos de recepción y firmas del jefe inmediato.• Permitió a algunos trabajadores registrarse en la lista de asistencia de forma engañosa sobre la línea de cierre, validando tales registros como procedentes en hora puntual, aún y cuando es visible su entrada tardía.• No cuenta con un formato único establecido para lista de asistencia manual, situación que obstruye el debido

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

		<p>seguimiento a la puntualidad de los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el desempeño de sus labores, no atendió las disposiciones legales que rigen su actuar, pues permitió y validó como procedente que algunos trabajadores excedieran sus registros en listas de asistencia manual a las permitidas legalmente. • Capturó registros en cardex que son inconsistentes y/o difieren de las documentales que obran en los expedientes de los trabajadores, o listas de asistencia. Situación que implica que los registros en cardex no sean certeros. <p>Por todo lo expuesto, luego entonces se concluye que la C. Sac Nicté Lozano García ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, y desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...).

SEGUNDO.- Visto lo descrito en el resultando que antecede, se desprende entre otras cosas, que el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, quien se desempeña como Jefe del Depto. de Evaluación y Capacitación al Personal, adscrito a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye lo siguiente:

- Realizó registros en lista de asistencia manual carentes de veracidad, toda vez que el trabajador en diversos días no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la linea de cierre. (Día 11 de febrero del año 2022).
- Aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas en sus registros de asistencia manual. (Días 10, 11 y 15 de febrero del año 2022)
- Excedió en diversos meses del presente año en curso, el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva.
- Su control de justificantes, carece de la formalidad debida al carecer diversos de ellos de las firmas de su emisor, así como aquellas correspondientes a su jefe inmediato.
- Ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones y 12 retardos.

TERCERO. - Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

en materia laboral, el Lic. Ricardo López García, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de la indiciada, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley, a los trabajadores indiciados, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el dia **21 de julio del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Sala de Excelencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Convención Oriente No. 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el Lic. Ricardo López García, en su carácter de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato de los CC. Irma Alexandra Cortes González, AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, y Sac-Nicte Lozano García, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento y de igual forma se encontró presente el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, estos últimos que a su vez atendieron sus respectivos citatorios y registraron asistencia en la diligencia en comento, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Por su parte en calidad de testigos de hechos, comparecieron los CC. Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y Victor Enrique Ortiz López; las CC. Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín, estas últimas en su calidad de testigos de asistencia; finalmente se hizo constar la presencia de la Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela, en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes mismo que fue requerido mediante oficio número DGCH/1447/2022.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Lic. Ricardo López García, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Jefe Inmediato de los CC. Irma Alexandra Cortes González, AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y Sac-Nicte Lozano García, quien dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados.

De forma seguida, el Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Jefe Inmediato de los CC. David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, todos adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dio



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible los trabajadores indiciados de su adscripción.

De forma continua, le fue concedido el uso de la voz a los trabajadores presuntos infractores, ello en el orden que apunta a continuación, CC. Irma Alexandra Cortes González, AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, quienes fueran exhortados para conducirse con veracidad, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho consideraran necesarias para desvirtuar los hechos que se les imputan; acto continuo se concedió el uso de la voz los CC. Anabel Xomi Alonso, Jesús Leonardo Zertuche García y el C. Victor Enrique Ortiz López, en calidad de **testigos de hechos**; de forma seguida, se concedió el uso de voz al Ing. Luis Alberto Cuesta López, en su calidad de **Coordinador de Proyectos, Procesos y Bases de Datos de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, y posteriormente al Lic. Ricardo López García, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, finalmente se le concede el uso de la voz al Representante Sindical señalado en el proemio de esta acta, la **Licenciada Guadalupe Ruteaga Valenzuela**. Diligencia la anterior que fue levantada ante la presencia de las CC. Miriam Arlet Novoa Jiménez y Linda Kristel Jiménez Delfín en su calidad de **testigos de asistencia**.

SÉPTIMO.- Así las cosas, en cuanto hace a los trabajadores indiciados subordinados al Lic. Ricardo López García, en su calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, este último procedió a remitir al suscripto en mi calidad de Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes los expedientes relativos a los procedimientos de investigación laboral iniciados a los CC. Irma Alexandra Cortes González, AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y Sac-Nicte Lozano García, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 6°, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como ponderando la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e **imparcialidad** en el ejercicio de la función y el servicio público, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubieren hecho acreedores los trabajadores en referencia.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se procedió a girar citatorio en fecha **02 de agosto del año 2022** al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, para efecto de que se presentara el día **17 de agosto del año 2022**, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darian por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

NOVENO.- Considerando lo anteriormente expuesto, se establece que la valoración de las conductas infractoras que presuntamente fueron observadas por los CC. Irma Alexandra Cortes González, Aarón Bonilla González, Sac-Nicte Lozano García, David Ruvalcaba González y María Teresa Campos Méndez, se realizará en lo individual por cada trabajador, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6°, 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el suscrito cuenta con las facultades suficientes y necesarias para emitir la presente resolución, máxime que la presente intervención pondera la observancia a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, que entre otras cosas implican la legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función y el servicio público, por lo que dicho lo anterior, el suscrito conocerá y en su caso impondrá las medidas disciplinarias correspondientes al procedimiento de investigación laboral iniciado al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, ello en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, servidor público que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, a continuación se detallan los elementos de prueba que fueron recabados y serán objeto de análisis a efecto del esclarecimiento de la verdad:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el escrito de queja emitida el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 21 de julio del año 2022 a instancia el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y anexos.
- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aguascalientes y jefe inmediato del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.

- D) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso B) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Anabel Xomí Alonso, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Víctor Enrique Ortiz López, quien actuó como testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio SAE/05.356/2022 dirigido C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y recibido por éste de conformidad en fecha 03 de agosto del año 2022, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ en fecha 17 de agosto del año 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, se expone que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. AARÓN BONILLA

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

GONZÁLEZ, consiste en que éste presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquéllas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye lo siguiente:

- Realizó registros en lista de asistencia manual carentes de veracidad, toda vez que el trabajador señaló horas de entrada que no atienden a aquellas reales. Tal caso lo fue el día 28 de junio del año 2022.
- Realizó registros en lista de asistencia manual carentes de veracidad, toda vez que el trabajador en diversos días no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la línea de cierre. (Días 11 de febrero, 01 de marzo, 07 y 13 de abril, 25 de mayo, 16 y 28 de junio del año 2022)
- Excedió en diversos meses del presente año en curso, el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva.
- Su control de justificantes, carece de la formalidad debida al carecer diversos de ellos de las firmas de su emisor, así como aquellas correspondientes a su jefe inmediato.
- Ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones y 12 retardos.

Conductas las anteriores, que sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, IV y VII, y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"(...)"

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)"

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

VII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.

(...)

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

CUARTO.- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, adscrito a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, cobra relevancia lo expuesto por el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, quien reiteró a los presentes el contenido de su queja, misma que versa sobre lo siguiente:

"(...)

NOMBRE	PUESTO	ANOMALÍAS
AARÓN BONILLA GONZALEZ	JEFE DEL DEPTO. DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL	<p>1. Registro de asistencia manual, en el que el trabajador no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la línea de cierre. (11 de febrero del año 2022)</p> <p>Así mismo, no coincide el registro del cardex con el registro manual de la lista de asistencia, ello toda vez que aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas. (10, 11 y 15 de febrero del año 2022)</p> <p>2. Así mismo resultaron anomalías entre el cardex y la documental existente en el expediente del</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

		<p>trabajador, como las que se apuntan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• No obra documental alguna de licencia, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (17 de junio del año en curso).• No obra documental alguna de justificante, aún y cuando operativamente en cardex se procedió a justificar. (02 de febrero, 10 y 27 de mayo del año 2022).3. Los justificantes no cuentan con sellos de recepción por parte de la DGCH.4. Finalmente se informa que de las diversas diligencias que se observan en los justificantes presentados por el trabajador en cuestión, se considera deberán ser analizados por el jefe inmediato de éste a fin de constatar el seguimiento de las mismas. <p>No se omite apuntar que el trabajador en cita, al día 30 de junio del año 2022 ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones, de los cuales es importante resaltar que tan solo el mes de junio del año en curso, dicho servidor público justificó la totalidad del mes en un único justificante, situación que resulta alarmante por el exceso de los mismos.</p> <p>Adicionalmente se tiene que dicho trabajador cuenta con 12 retardos, por lo que en consideración de ello y las anomalías apuntadas en el presente apartado, es de deducir que el C. Aaron Bonilla González ha incurrido en faltas de probidad y honradez, además de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de asistir puntualmente, observar buenas costumbres, solo por mencionar algunas.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que el Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, tiene pleno conocimiento de las conductas que éste atribuye al trabajador presunto infractor, respecto a que presuntamente incurrió en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que se le atribuye lo siguiente:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Realizó registros en lista de asistencia manual carentes de veracidad, toda vez que el trabajador en diversos días no atendió el formato establecido para su registro manual ya que puede identificarse en las listas de asistencia que efectúa su registro sobre la línea de cierre. (Día 11 de febrero del año 2022).
- Aún y cuando se registró en el cardex asistencia manual por parte del trabajador, éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas en sus registros de asistencia manual. (Días 10, 11 y 15 de febrero del año 2022)
- Excedió en diversos meses del presente año en curso, el número de registros en lista de asistencia manual que se encuentra permitido por la normatividad respectiva.
- Su control de justificantes, carece de la formalidad debida al carecer diversos de ellos de las firmas de su emisor, así como aquellas correspondientes a su jefe inmediato.
- Ha acumulado tan solo en dicho año, un total de 50 justificaciones y 12 retardos.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ en fecha 21 de julio del año 2021, día del levantamiento del acta de investigación laboral, quien manifestó lo siguiente:

"Quiero manifestar que respecto al numeral 1, no recuerdo que pasó el 11 de febrero del año 2022 honestamente lo que quiero alegar es que hay quincenas que me llega descuento con motivo de mis retardos, todo esto porque olvido presentar mis justificantes, pero más allá de eso me encuentro comprometida con mi trabajo.

En cuanto al numeral 2, el día 17 de junio del 2022 celebramos el día del padre por eso seguramente tengo justificado por que operativamente debo estar en el evento por indicaciones de mi jefe inmediato, y si verifiqué entrada y salida. El punto dos de este numeral aquí yo creo que es importante externar o compartirles que a partir de junio del año 2021 mis papás comenzaron un protocolo de trasplante de riñón en el hospital hidalgo, yo soy de lagos de moreno mi papá recibiría el riñón de mi mamá es una situación personal lo sé pero me hice responsable de ellos, lo comenté con mi jefe inmediato a quien yo le pedí me permitiera en algunos días ya sea ausentarme, entrar tarde o salirme temprano derivado de las citas médicas de mis papás.

Después el punto 3, aquí quiero retomar lo que comentaba Irma lamentable o afortunadamente nosotros pasamos los justificantes con nuestro jefe inmediato y se entrega directamente a Sac sin embargo, no me quedaba con acuse de nada solo entregaba el original y listo.

Ahora el punto 4, quiero señalar que posterior al trasplante de mis papás hubo cuidados de mi parte y pues hubo consecuencias después tuve un problema de salud, que de igual forma platicué con mi superior jerárquico, él estuvo enterado en todo momento y pues llegamos a un



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

acuerdo, porque debo decir que todos trabajamos por objetivos y no por tiempo, entonces posiblemente había días que llegaba tarde pero yo sacaba el trabajo fuera en la noche, medio día sábado o domingo, reitero que estoy comprometido con mi trabajo puede constatarse con el evento del servidor público que se encontraba en curso en aquel momento y fue un éxito y albergó más de veinte mil personas. Y es todo lo que quiero manifestar.

(...)"

Ante la declaración anterior, surgieron diversas aportaciones y/o aclaraciones de algunos de los presentes, como lo fueron las siguientes:

'POR SU PARTE, LA TRABAJADORA MARÍA TERESA CAMPOS MÉNDEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Yo debo decir que tampoco he requerido o conservo acuse ni de vacaciones ni justificante ni nada la verdad es una práctica que no tenemos.

POR SU PARTE, LA TRABAJADORA SAC-NICTE LOZANO GARCÍA SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Respecto a eso yo sí les pido a todos los empleados tengan sus acuses, pero con la Dirección que más batalla es con la mía, pero por la confianza y cercanía me entregan así sin que lleven acuse y pues no les sello nada, es una mala práctica. De las listas o desorden en ellas, tengo una propuesta que en mi declaración quiero proponer.

POR SU PARTE, EL TRABAJADOR DAVID RUVALCABA GONZÁLEZ SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y EN SU PARTICIPACIÓN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Quiero hacer un acotamiento en esta parte en la exigencia, por parte del área hay una mala práctica en la Secretaría, el área de Sac ha tenido problemas con Irma, con Aaron hasta conmigo a nivel personal por este proceso a habido problemas, lo que quiero decir es que ninguno de nosotros es un abusivo, no somos incumplidos hay omisiones sí, pero esta parte de omisión en la confianza no, porque Sac nos ha exigido y me incluyo, pero luego viene un tipo de reproche social, ahora también se ha reportado que el área de Sac necesita apoyo, pero se están aventando la pelotita, entonces no podemos lanzar a ver dónde pescan, todos hemos tenido todas diferencias personales con Sac, toda el acta está dirigida hacia ella, pero aquí tenemos que ser justos todos y no solo dirigimos hacia ella.

(...)"



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo a 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1650/2022

Fecha de Liberación: 18/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

De la declaración emitida por el trabajador, se tiene en primer término que el trabajador indiciado señala que en diversas ocasiones con motivo de olvido, no procede con la entrega de sus justificantes, situación que implicado que en diversas ocasiones sea objeto de descuentos, argumento el referido que de forma alguna puede tomarse como una justificación de las legalmente procedentes, puesto que las condiciones generales de trabajo así como las obligaciones ante las cuales deben sujetarse los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes son claras, y es responsabilidad de cada uno de los trabajadores el sujetarnos a aquéllas o en su defecto ser omisos ante las mismas, en el entendido que de ser omisos, a su vez las normas de trabajo establecen medidas disciplinarias.

Es por lo señalado que luego entonces el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ no emite argumento legalmente procedente que desvirtúe la conducta infractora que se le atribuye relativa a que éste fue omiso en registrar su hora de entrada, salida o ambas en sus registros de asistencia manual respecto a los días 10, 11 y 15 de febrero del año 2022 y pese a ello, en el cardex tales inconsistencias fueron validadas como asistencias procedentes por parte de la Encargada de Capital Humano, ya que en su lugar se cuenta con evidencia documental que denota las inconsistencias en los registros de lista manual por parte del trabajador indiciado, tal y como se muestra a continuación:

Hora de Entrada	Hora de Salida	DGMPG	7:57	4:00	4/10
Lunes 10/02/2022	07:57	DGMPG	8:00	4:00	Luis Antonio
Martes 11/02/2022	07:57	DGMPG	8:15	4:00	J.J.C. Canatlí
Martes 11/02/2022	07:57	DGMPG	8:15	4:00	J.J.C. Canatlí
		DGCH	8:10		

Antonio Andrade	DGMPG	8:03	4:00	Luis Antonio
Bruno Carrizosa	DGMPG	8:07		
		8:11		
Alejandro Lopez Rivas	DGAS	8:48		
Miguel Angel Lopez	DGCH	8:48		

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
Asunto: RESOLUCIÓN		

18/07/2022	Aarón Bonilla Gómez	17:30	DGCH	07/07/2022	17:30	L
					3316	

Aunado a las confesionales antes emitidas por el trabajador presunto infractor, es dable señalar que este fue omiso en emitir argumento o prueba alguna que en su derecho le aportara y desvirtuara la conducta infractora relativa a que resultaron diversas anomalías entre el cardex y los supuestos registros manuales por parte del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, situación que sin duda más allá de las intenciones del trabajador indiciado en cuanto a la posibilidad de que este incitara le fueran justificados tales días sin registros de asistencia manuales procedentes, la materialización o gestiones operativas para justificar en cardex los días en referencia, no dependieron de forma directa del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, sino de la Encargada de Capital Humano, pues es ésta última quien en función de sus atribuciones contó con la obligación de proceder con capturas en cardex que fuesen reales y en apego a los registros existentes, por lo que tales anomalías sin duda alguna no implican en su totalidad una responsabilidad única por parte de este último trabajador. Lo anterior, no deberá entenderse como un argumento que deslinda de toda responsabilidad al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, toda vez que los registros en la lista de asistencia si forman parte del ámbito de responsabilidad de éste, en cuanto hace al señalar los datos mínimos indispensables, puesto que al tratarse de registros de asistencia, se tiene entonces que el señalar la hora de ingreso y salida de sus labores son datos indispensables.

Por otro lado, el trabajador indiciado aceptó en su declaración contenida en el Acta Administrativa en cuestión que en efecto sus justificantes no cuentan con la debida formalidad como lo es contar con el sello de recepción. Lo anterior tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"Después el punto 3, aquí quiero retomar lo que comentaba Irma lamentable o afortunadamente nosotros pasamos los justificantes con nuestro jefe inmediato y se entrega directamente a Sac sin embargo, no me quedaba con acuse de nada solo entregaba el original y listo (...)"

Declaración la anterior que denota el nulo cuidado y seguimiento por parte del trabajador indiciado en cuanto hace a sus justificantes personales, esclareciendo que en efecto los mismos no cuentan con la formalidad debida.

Por otro lado no se omite mencionar que el trabajador indiciado dentro de su declaración en el Acta Administrativa de fecha 21 de julio del año en curso, fue puntual en resaltar que su puntualidad en el trabajo se vió vulnerada con motivos de situaciones personales tanto de salud como familiares que le imposibilitaron dar cumplimiento a su obligación de puntualidad, sin embargo es de resaltarse que el trabajador señaló que tales situaciones y permisos fueron debidamente conocidos y autorizados por su jefe inmediato, ante lo cual de la investigación efectuada, se constata en virtud de que en efecto se encuentran documentados los justificantes que alude el trabajador indiciado,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

como lo es aquél relativo al mes de junio del año en curso, donde el Lic. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del infractor, autorizó justificar la hora de entrada y salida del trabajador indiciado, ello tal y como se muestra a continuación:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>		Secretaría de Administración Dirección General de Capital Humano Permiso de Entrada y Salida	
<p>Marque el tipo de permiso que corresponda:</p> <p><input type="checkbox"/> Entrada después del horario oficial</p> <p><input type="checkbox"/> Salida antes del horario oficial</p> <p>DEL 1 AL 30 DE JUNIO DEL 2022</p> <p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>AARÓN BONILLA GONZALEZ</p> <p>12510</p> <p>JEFE DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL</p> <p>SE SOLICITA QUE SE JUSTIFIQUE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS DÍAS EN COMENTO YA QUD SE ACUDIÓ A VARIAS DILIGENCIAS DE LA DGCH.</p>			
<p>Fecha:</p> <p>Dependencia:</p> <p>Nombre del Empleado:</p> <p>No. de empleado:</p> <p>Puesto:</p> <p>Motivo:</p>	<p>Entrada:</p>	<p>Salida:</p>	<p>Jefe Inmediato</p> <p>V.O.B. Dir. Genl. De Capital Humano</p> <p>L.P.E. Ricardo López García</p>
<p><i>Lic. Ricardo López García</i></p> <p><i>Anexo 13</i></p>			

Pese a lo señalado, a su vez es de resaltar que la asistencia puntual a los centros de trabajo del Gobierno del Estado de Aguascalientes es una de las obligaciones laborales de todos y cada uno de los servidores públicos y que la imposibilidad ante ésta, sin duda es de proceder con las gestiones administrativas que justifiquen legalmente tal imposibilidad, ya que no basta como justificante legal, las situaciones extraordinarias que en grado personal ocurran, para intentar justificar el incumplimiento a la puntualidad, es decir tratándose de temas de salud, lo procedente es iniciar gestiones suficientes y necesarias en caso de los trabajadores se encuentren en algún supuesto de incapacidad, es por ello que argumento vertido por el trabajador aun y cuando aporta en medida de esclarecer que su impuntualidad no deriva de una insubordinación o rebeldía por parte de este, sino de cuestiones personales que le han impedido su asistencia puntual, no resulta suficiente para deslindarse de su responsabilidad.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida el dia del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Anabel Xomi Alonso, en su calidad de Especialista de Requerimientos de Información y Estructuras Orgánicas de Capital Humano de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...) No tengo nada que agregar"

Testimonio el emitido con antelación, que en nada aporta al esclarecimiento de la verdad por lo que para efectos de la presente el mismo se desecha por no versar en aquellos que contribuyen a los hechos ocurridos y que por medio de la presente se analizan para su esclarecimiento.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Por otro lado, el C. Jesús Leonardo Zertuche García, quien se desempeña como **Especialista en Soporte a las Ti. de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y actuando en el presente procedimiento como **testigo de hechos**, quien declaró lo siguiente:

"Es cierto que las actividades no las tiene claras Sac, por ejemplo, yo hago parte de ellas en cuanto a registrar la huella en los relojes, porque es algo que conozco y lo hago en apoyo, pero finalmente es parte de las responsabilidades de ella yo en lo personal estoy comprometido con mi trabajo, pero no ignoró que debe hacerlo ella. Además, considero que más allá del proceso que dice Sac que necesita debería apegarse al reglamento.

(...) *Ahora que estuvimos con lo de la auditoria de los reloj checadores ocurrió una situación que debo comentar, ahí checando con David detectamos dos tarjetas para checar una con fotografía y sus generales y otra en blanco, la con fotografía es con huella y la otra de calcomanías blancas sin huella solo presencia, se le pregunto a David porque poseía dos tarjetas para checar comentó que así se había quedado que la de huella era porque batallaba con su huella, procediendo a dar de alta con sus huellas haciendo pruebas de ellas y funcionando perfectamente.*
(...)

"No tengo nada que adicionar, a lo ya expuesto en los apartados anteriores donde de manera puntual señale sobre cada caso específico."

De la declaración anterior, vertida por el C. Jesús Leonardo Zertuche García, que no se relaciona con la situación laboral del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y por ende, no aporta al esclarecimiento de la verdad.

Finalmente, el C. Victor Enrique Ortiz López, quien se desempeña como **Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Administración de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y actuando en el presente procedimiento como **testigo de hechos**, quien declaró lo siguiente:

"Todo movimiento queda registrado en una bitácora, pero si se hace en un mecanismo diferente desde una base de datos. la base de datos es un repositorio donde se guarda la información, todos lo deben hacer a través del sistema atendiendo las reglas, cuando se realizan a través del sistema claro que se guarda, pero si me meto por consola a la base de datos sin intervención de sistema se puede manipular y no guarda bitácora. mencionaba Tere que hay un usuario que tiene permisos de administrador esa cuenta es compartida por varios usados, acceso a esta base de datos un usuario administrador 5 personas usándolo más otra persona de la DGMPG."

Testimonio el emitido con antelación, que no se relaciona con la situación laboral del C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ y por ende, no aporta al esclarecimiento de la verdad.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

QUINTO.- Establecidas las conductas infractoras observadas por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, así como su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración del suscripto se tiene que las conductas observadas por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ constituyen faltas graves que deben ser sancionadas ello toda vez que en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, IV, VII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, faltas que deben de ser sancionadas conforme a la normatividad aplicable.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que, toda vez que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo pueden lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; siendo un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la impuntualidad por parte de los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ponen en peligro el cumplimiento de los fines que persigue la Administración Pública y que se deben alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas cometidas por el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ consistentes en Incurrir en conductas contrarias a aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, específicamente en cuanto hace a su control de asistencia y puntualidad, puesto que éste realizó registros en lista de asistencia manual ambiguos, ello al no depositar registros de asistencia manual completos, es decir no señaló horas de salida o entrada, o ambas en cuanto hace a los días 10, 11 y 15 de febrero del año en curso, excediendo además el número máximo de registros manuales sin obre justificación legal para ello, además de que al menos durante el mes de junio del año en curso dicho trabajador iniciado incumplió su obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado objeto de la presente, se resuelve que el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, faltó de manera comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que prevé el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, puesto que éste realizó registros en lista de asistencia manual ambiguos, ello al no depositar registros de asistencia manual completos, es decir no señaló horas de salida o entrada, o ambas en cuanto hace a los días 10, 11 y 15 de febrero del año en curso,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1650/2022
		Fecha de Liberación: 18/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

excediendo además el número máximo de registros manuales sin obre justificación legal para ello, además de que al menos durante el mes de junio del año en curso dicho trabajador indicado incumplió su obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Es por todo lo antes expuesto que se concluye que el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ es responsable único de haber configurado faltas graves, ello en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, IV, VII, y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 31 (TRES) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, surtirá efectos el día 23, 25 y 30 de agosto del año 2022, por lo que tales días el C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ a efecto de que en lo sucesivo observe estrictamente conducirse en todo momento en apego a las buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo y finalmente no ignore su obligación de asistir puntualmente a sus labores, instándolo por este medio a efecto de que no reincida en incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene a su cargo, toda vez que en el supuesto de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, así como al Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador infractor, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Finalmente en seguimiento puntual de las obligaciones especiales previstas en el artículo 56 fracciones III y V del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y que son de observancia del suscripto en mi calidad de Titular de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende, Jefe inmediato del Lic. Ricardo López García, en su carácter de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador infractor, se emite la presente a efecto de cuidar las áreas de responsabilidad de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se insta a Usted a efecto de que en lo sucesivo

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1650/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

los justificantes, incidencias o cualquier otro permiso que sea autorizado por Usted en función de las facultades que tiene conferidas, sea minucioso en la revisión de los mismos y considere que la emisión de éstos no es procedente para toda situación que no se encuentre estrictamente regulada, sino que su autorización depende de los supuestos legalmente establecidos por las normas de trabajo.

ATENTAMENTE

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

18/08/22

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Ricardo López García. Director General de Capital Humano de la SAE. Mismo fin.
 C. Erica Muñoz Pérez. Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

L'ADM. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ